

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIÓN de la Confederación Hidrográfica del Segura por la que se convoca concurso para la provisión de una plaza de Ayudante de Montes, supernumerario, vacante en esta Confederación.

Autorizado por la Presidencia del Gobierno, con fecha 26 de diciembre de 1972, conforme al artículo 6.º, 2 d), del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, se convoca concurso para la provisión de una plaza de Ayudante de Montes, supernumerario, vacante en la Confederación Hidrográfica del Segura conforme a las siguientes

BASES DE CONVOCATORIA

1. NORMAS GENERALES

1.1. Número de plazas

Se convoca concurso para cubrir una plaza de Ayudante de Montes, supernumerario, de vienes propios.

1.1.1. Características de la plaza:

a) De orden reglamentario.—Se regirá por la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, de fecha 7 de febrero de 1963, por la Ley de Funcionarios Estatales Autónomos, y Reglamento de la Confederación Hidrográfica del Segura.

b) De orden retributivo.—Se regularán las retribuciones por la Ley Económica de los Funcionarios Civiles del Estado.

1.2. Sistema selectivo

La selección de aspirantes a ocupar la plaza se efectuará mediante el sistema de concurso.

1.3. Por cubrirse la vacante entre el personal perteneciente a la plantilla de funcionarios del Estado, el aspirante que resulte designado no adquirirá nunca la condición de funcionario de carrera de esta Confederación.

2. REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

Para ser admitidos al citado concurso será necesario reunir los siguientes requisitos:

2.1. Generales

a) Tener cumplidos los diecinueve años de edad.
b) Estar en posesión del título de Ayudante de Montes o de Ingeniero Técnico Forestal y encontrarse al servicio del Estado como funcionario en activo o supernumerario en su Cuerpo.
c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

2.2. De orden personal

Relación de méritos:

a) El mejor aprovechamiento en los estudios de la carrera exigida para tomar parte en este concurso.
b) El haber desempeñado cargo análogo en algún servicio de obras hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, que acreditará fehacientemente:
c) El estar en posesión de otros títulos profesionales o académicos.
d) Otros méritos.—Independientemente de los anteriores, podrán alegarse otros méritos, profesionales o no, tales como trabajos, publicaciones, actividades públicas, cargos desempeñados mediante nombramiento por Decreto, traducción de idiomas extranjeros, etc.

3. SOLICITUDES

3.1. Forma

Los que deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán, en su solicitud, hacer constar lo siguiente:

a) Manifestar los aspirantes que reúnen todos los requisitos de la convocatoria.

b) Manifestar, en su caso, si desean acogerse a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947 por reunir los requisitos exigidos en la misma.

3.2. Organos a quien se dirige

Las solicitudes se dirigirán al ilustrísimo señor Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Segura en Murcia.

3.3. Plazo de presentación

El plazo de presentación de solicitudes será el de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.4. Lugar de presentación

La presentación de solicitudes se hará en el Registro de la Confederación Hidrográfica del Segura, o en los lugares que establezca el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.5. Defectos de las solicitudes

De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos proscriptos, apercibiéndole que si no lo hiciese se archivaría su instancia sin más trámite.

4. ADMISIÓN DE CANDIDATOS

4.1. Lista provisional

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la autoridad que aprueba la convocatoria aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la que se notificará a los que hayan presentado solicitud por correspondencia certificada, con acuse de recibo, al domicilio que hayan señalado, conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.2. Reclamaciones contra la lista provisional

Contra la lista provisional podrán los interesados interponer, en el plazo de quince días a partir del siguiente a su notificación, reclamación de acuerdo con el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.3. Lista definitiva

Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la Resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» por la que se aprueba la lista definitiva.

4.4. Recurso contra la lista definitiva

Contra la resolución definitiva podrán los interesados interponer recurso de alzada en el plazo de quince días, ante el ilustrísimo señor Ingeniero Director de esta Confederación.

5. DESIGNACIÓN Y ACTUACIÓN DEL TRIBUNAL

5.1. Formación del Tribunal

El Tribunal quedará formado por:

El Ingeniero Jefe de la Sección, don Luis de la Cierva Gómez Acebo, como Presidente; el Ingeniero Jefe del Servicio de Aplicaciones Forestales, don Luis Aycart Benzo, como Vocal; el Vocal representante y suplente designados por la Dirección General de la Función Pública, y por el Secretario general, don Antonio Seiquer Velasco, como Vocal-Secretario.

5.2. Abstención

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificando a la autoridad cuando concurren circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.3. Recusación

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

6. SISTEMA DE VALORACIÓN DE MÉRITOS

6.1. Los méritos del concurso se valorarán con arreglo al sistema de baremo siguiente:

a) El mejor aprovechamiento en los estudios de la carrera exigida para tomar parte en este concurso, hasta seis puntos como máximo.

b) El haber desempeñado cargo análogo en algún servicio de obras hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, que acreditará fehacientemente podrá valorarse hasta cinco puntos.

c) El estar en posesión de otros títulos profesionales o académicos, se otorgará un punto por título.

d) Otros méritos.—Independientemente de los anteriores, podrán alegarse otros méritos, profesionales o no, tales como trabajos, publicaciones, actividades públicas, cargos desempeñados mediante nombramiento por Decreto, traducción de idiomas extranjeros, etc., que podrá estimar discrecionalmente el Tribunal hasta cinco puntos.

7. LISTA DE APROBADOS Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL

7.1. Lista de aprobados

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará relación de los mismos, por orden de puntuación, en el tablón de anuncios de esta Confederación.

7.2. Propuesta de aprobación

El Tribunal elevará la relación de aprobados al Ilustrísimo señor Ingeniero Director.

8. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

8.1. Documentos

Los aspirantes aprobados presentarán los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

8.2. Plazo

El plazo de presentación será de treinta días a partir de la publicación de la lista de aprobados. En defecto de los documentos concretos, acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, se podrán acreditar por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

8.3. Excepciones

Toda vez que se trata de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

8.4. Falta de presentación de documentos

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren su documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsoedad en la instancia referida en el artículo 4º. En este caso, la autoridad correspondiente formulará propuesta de nombramiento según orden de puntuación a favor de quienes a consecuencia de la referida anulación tuvieren cabida en el número de plazas convocadas.

9. NOMBRAMIENTO

9.1. Nombramiento provisional

Aprobado por el Ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas, se procederá al nombramiento con carácter provisional.

9.2. Nombramiento definitivo

Por la Subsecretaría de Ministerio de Obras Públicas, transcurrido el tiempo reglamentario, se efectuará el nombramiento en propiedad para ocupar la plaza de referencia.

10. Toma de posesión

10.1. Plazo

En el plazo de un mes, a contar de la notificación del nombramiento, deberá el aspirante tomar posesión de su cargo y cumplir con los requisitos exigidos en el apartado c) del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles.

10.2. Ampliación

La Administración podrá conceder a petición de los interesados una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

11. NORMA FINAL

Recurso de carácter general contra la oposición.

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Murcia, 10 de enero de 1973.—El Ingeniero Director.—239 E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 15 de diciembre de 1972 por la que se anuncia a concurso-oposición la plaza de Profesor agregado de «Patología y Clínica Médicas (Hematología)» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor agregado de «Patología y Clínica Médicas (Hematología)» del Departamento de Medicina Interna, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.

Este Ministerio, previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha resuelto anunciar la mencionada plaza, para su provisión, a concurso-oposición, en turno libre.

Los aspirantes, para ser admitidos al mismo, deberán reunir los requisitos que se exigen en las normas ya aprobadas por la Comisión Superior de Personal, que se publican en el anexo adjunto a la presente Orden, rigiéndose el concurso-oposición por los preceptos legales que en las mismas se señalan. El Profesor agregado nombrado, y que reúna los demás requisitos exigidos en la Orden de convocatoria correspondiente, podrá concursar a los concursos de acceso que se anuncien para la provisión de las cátedras de «Patología y Clínica Médicas» y «Patología General y Propedéutica Clínica», de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º, 5º, del Decreto 1243/1967, de 1 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 19).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 15 de diciembre de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden de esta fecha, por la que se convoca, para su provisión, a concurso-oposición, en turno libre, la plaza de Profesor agregado de «Patología y Clínica Médicas (Hematología)» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.

Esta Dirección General hace públicas las normas por las que se habrá de regir el mencionado concurso oposición y que son las siguientes:

I. Normas generales

1º El concurso oposición se regirá por lo establecido en la presente Orden de convocatoria, Ley 43/1965, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades Universitarias y su profesorado. Reglamento general para ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto 1411/1968, de 27 de junio, Ley 45/1968, de 27 de julio y Orden Ministerial de 30 de mayo de 1966, sobre constitución de los Tribunales en los concursos-oposiciones a plazas de Profesores agregados, y Decreto de la Presidencia del Gobierno 315/1984, de 7 de febrero, por el que se aprueba la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado.

II. Requisitos

2º Para ser admitido al concurso oposición se requieren las condiciones siguientes:

A) Ser español.

B) Haber cumplido veintiún años de edad.

C) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local ni hallarse inhabilitado para el servicio de funciones públicas.

D) Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos necesarios para la obtención del título de Doctor en Facultad o en Escuela Técnica de Grado Superior.

E) No padecer enfermedad infecto contagiosa ni defecto físico o psíquico que inhabilite para el servicio.

F) Carecer de antecedentes penales.

G) Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva durante tres cursos completos, como mínimo, en cualquiera de las instituciones que se expresan a continuación:

a') Universidades del Estado, Institutos de Investigación o profesionales de la misma o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, acreditada mediante certificación expedida por los Rectores correspondientes o la Secretaría General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, respectivamente.

b') Centros de Enseñanza Superior de Sacromonte, El Escorial o Deusto, mediante certificación expedida por los Rectores o Directores de los mismos.

c') Centros de Estudios Universitarios, mediante certificación expedida por la Secretaría General de la Universidad de Madrid, visada por el Rectorado de la misma.

d') Institutos de Estudios Políticos mediante certificación expedida por el Director del mismo, en la que se hará constar, además, la condición de miembro o colaborador del interesado.

e') Real Colegio Mayor Albornoziano de San Clemente de Bolonia (Italia), que se acreditará mediante la certificación del Rector del mismo, en la que constará además, la condición de becario del mismo.

f') Junta de Energía Nuclear, que se justificará mediante certificación expedida por el Presidente de la misma, en la que se hará constar además, la condición de colaborador o investigador del interesado.

g') Universidades de la Iglesia, legalmente reconocidas con arreglo al Convenio de la Santa Sede de 5 de abril de 1962, que se acreditará mediante certificación del Rectorado correspondiente.

h') Escuelas Técnicas Superiores, que se justificará mediante certificación del Director de la misma.